



Asunto: se remite JDC.

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Omar Alejandro Morales López, en contra de la Sentencia dictada en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno dentro del expediente TEEA-JDC-105/2021. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Omar Alejandro Morales López, en contra de la Sentencia dictada en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno dentro del expediente TEEA-JDC-105/2021.	12
	X			Credencial para votar emitida por el INE a favor de Omar Alejandro Morales López.	1
Total					13

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:



Vanessa Soto Macías

*Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Secretaría General



Expediente TEEA-JDC-105/2021 y Acomulados

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

OMAR ALEJANDRO MORALES LOPEZ, mexicano, mayor de edad, licenciado en derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Héroe de Nacozari #216 Planta Baja, del Barrio de la Purísima en esta ciudad de Aguascalientes, así como al número telefónico 449-201-64-23 proponiendo correo electrónico omarx_alexandro@hotmail.com para los efectos legales correspondientes, comparezco para exponer:

Que estando en tiempo, vengo por medio del presente escrito a solicitar a esta H. Autoridad, remita a la SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER FEDERAL DE LA FEDERACION CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON, el presente JDC que se hace adjuntar al presente escrito, contra la SENTENCIA de fecha 23 de Abril 2021, emitida por este Tribunal Electoral, dentro del expediente a rubro citado, pidiendo la protección de mis derechos Político-Electorales.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito:

Único .- Acordar de conformidad lo contenido en el presente curso.

PROTESTO LO NECESARIO


OMAR ALEJANDRO MORALES LOPEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Omar Alejandro Morales López, en contra de la Sentencia dictada en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno dentro del expediente TEEA-JDC-105/2021.	12
	X			Credencial para votar emitida por el INE a favor de Omar Alejandro Morales López.	1
Total					13

(513)

Fecha: 26 de abril de 2021.

Hora: 17:55 horas.

O	C.S	C.C.	C.E
X			
	X		



Lic. Vanessa Soto Macías

**Encargada de despacho de la oficialía de partes
del Tribunal Electoral del Estado de
Aguascalientes.**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Fecha:
Hora:

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

Aguascalientes, Ags a 25 de Abril de 2021.

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

GLOSARIO

TEEA: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
CNHJ: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
CEN: Comité Ejecutivo Nacional
CNE: Comisión Nacional de Elecciones
OPLE: Organismo Público Local Electoral
MORENA: Partido Político MORENA

OMAR ALEJANDRO MORALES LOPEZ, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Héroe de Nacozari #216 Planta Baja, del Barrio de la Purísima en esta ciudad de Aguascalientes, así como al número telefónico 449-201-64-23; en mi carácter de **PRECANDIDATO A DIPUTADO LOCAL** y **MILITANTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA**, personería que se me tiene por reconocida por la CNHJ y el TEEA; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, 9, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **AUTORIZANDO** para imponerse de los autos y recibir todo tipo de notificaciones incluyendo las de carácter personal a la Licenciada en Derecho Isabel Sotomayor Barrionuevo; con el debido respeto comparezco para:

EXPONER

Que haciendo pleno uso de nuestros derechos y atribuciones, venimos por medio del presente escrito a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LO DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** en contra de actos que consideramos violatorios a nuestros derechos político-electorales como ciudadanos y como **MILITANTES** del partido político denominado MORENA, cometidos por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, a través del **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha 23 de Abril de 2021; señalando a dicho TRIBUNAL como responsable de los actos reclamados, lo cuales pueden ser notificados y/o emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en la calle Juan de Montoro 407, Zona Centro de esta Ciudad

de Aguascalientes; lo anterior, por actos violatorios a a mi derechos político-electorales como ciudadano y militante; lo anterior a razón de lo que manifestaré a continuación:

ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de Enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la “CONVOCATORIA A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONA; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y EN SU CASO MIEMBROS DE LAS ALCALDIAS Y CONSEJALIAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES...”
2. Que en fecha 11 de Febrero de 2021, el suscrito me registré como precandidato a DIPUTADO LOCAL por el principio de Mayoría relativa por el DISTRITO OCHO del estado de Aguascalientes.
3. Que al igual al proceso señalado con antelación, se dio inicio al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Aguascalientes, a efecto de elegir a candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales, Regidurías y Síndicos.
4. En fecha 15 de Marzo de 2021 la Comisión Nacional de Elecciones emitió el “AJUSTE A LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA y REPRESENTACIÓN PROPORCIONA; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y EN SU CASO MIEMBROS DE LAS ALCALDIAS Y CONSEJALIAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES...”, modificando el término de la convocatoria y facultando a la Comisión Nacional de Elecciones para dar a conocer la aprobación de las personas que pasan a la siguiente etapa del proceso de elección de candidatos y que a su vez serán objeto de la encuesta pertinente estatutaria.
5. En fecha 30 de Marzo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA emitió a través de la página de internet www.morena.si en la liga <https://morena.si/aguascalientes> la “relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones por el principio de mayoría relativa y sindicaturas y regidurías en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020 – 2021”.

1) PRESIDENCIAS MUNICIPALES:

Municipio	Genero	A Paterno	A Materno	Nombre
Aguascalientes	H	AVILA	ANAYA	FRANCISCO ARTURO FEDERICO
Asientos	H	MOTA	GONZALEZ	JOSE MANUEL
Calvillo	M	VELASCO	MORALES	JUANA MARIA
Cosío	H	GALVAN	DIOSDADO	JUAN CARLOS
Jesús María	M	ESPINOZA	ESPARZA	KARLA ARELY
San José de Gracia	M	NAJERA	SANTOS	SILVIA
Tepezalá	M	BERNAL	MARMOLEJO	YAZMIN

2) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

DTTO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
2	H	JASSO	HERNANDEZ	JUAN LUIS
3	M	NARVAEZ	MARTINEZ	FLAVIA
4	H	CASTILLO	VALADEZ	EFRAIN
5	H	GUTIERREZ	LARA	GILBERTO
6	H	VILLALPANDO	VARGAS	RAFAEL ANTONIO
7	H	PIÑA	ALVARADO	ARTURO
8	H	GARCIA	CASAS	LAZARO MANUEL
10	M	CALDERON	PULIDO	SUSANA SOFIA
11	M	PARRA	SALAS	JENNIFER KRISTEL
15	M	FIGUEROA	TREVIÑO	LESLIE MAYELA
16	M	MACIAS	MARTINEZ	IRMA KAROLA
17	M	VENTURA	BELAUNZARAN	SOFIA

3) SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
Aguascalientes	SINDICO	M	MORENO	VALDEZ	ADRIANA
Aguascalientes	SINDICO	H	RUIZ	CARRILLO	ELOY
Aguascalientes	REGIDOR	M	PEÑA	CURIEL	ALEJANDRA
Aguascalientes	REGIDOR	H	SALAZAR	MORA	LUIS ARMANDO
Aguascalientes	REGIDOR	M	VERDIN	ALMANZA	MARIA DOLORES
Aguascalientes	REGIDOR	H	BRAND	ROMO	GUILLERMO ANTONIO
Aguascalientes	REGIDOR	M	ESQUIVEL	FLORES	DESIREE

Aguascalientes	REGIDOR	H	PARRA	SALAS	VLADIMIR
Aguascalientes	REGIDOR	M	RODRIGUEZ	RAMIREZ	LUISA ESTHELA
Asientos	SINDICO	M	XX	CORNEJO	MARTHA HILDA
Asientos	REGIDOR	H	CARDONA	ANGUIANO	JUAN MANUEL
Asientos	REGIDOR	M	VELAZQUEZ	GALINDO	YOLANDA
Asientos	REGIDOR	H	ESQUIVEL	ESQUIVEL	RICARDO
Asientos	REGIDOR	M	ZAPATA	NUÑEZ	MARIA CITLALY
Calvillo	SINDICO	H	ORTIZ	CASTILLO	REYES
Calvillo	REGIDOR	M	CARDONA	LANDEROS	ANA LUISA
Calvillo	REGIDOR	H	LOPEZ	MARTINEZ	JOSE ALBERTO
Calvillo	REGIDOR	M	RAMIREZ	VELASCO	MARIA GUADALUPE
Calvillo	REGIDOR	H	RUVALCABA	CAMACHO	JUAN CARLOS
Cosío	SINDICO	M	ORTIZ	SANCHEZ	BLANCA IDALIA
Cosío	REGIDOR	H	GARCIA	GUITRON	VIDAL
Cosío	REGIDOR	M	CERVANTES	LOPEZ	LILIA MARGARITA
Cosío	REGIDOR	H	ULLOA	CHAVEZ	ALEJANDRO
El Llano	SINDICO	M	MUÑIZ	DE LIRA	VIRGINIA
El Llano	REGIDOR	H	PARGA	DIAZ	JOSE
El Llano	REGIDOR	M	SANTANA	VALDEZ	MA. TERESA
El Llano	REGIDOR	M	RODRIGUEZ	ESPARZA	MARIA FERNANDA
El Llano	REGIDOR	M	SANTANA	VALDEZ	MA. TERESA
Jesús María	SINDICO	H	GARCIA	SUAREZ	HUMBERTO
Jesús María	REGIDOR	M	LOPEZ	GARCIA	LAURA ANGELICA
Jesús María	REGIDOR	H	DE LA CRUZ	REYES	JOSE FERNANDO
Jesús María	REGIDOR	M	GALLEGOS	ALVARADO	LAURA
Jesús María	REGIDOR	H	VILLASEÑOR	ALVARADO	JESUS IVAN
Pabellón de Arteaga	SINDICO	H	PUGA	JUAREZ	JOAQUIN
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	M	GALAVIZ	ARAIZA	ROSARIO REFUGIO
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	H	MACIAS	ACOSTA	JUAN FELIPE
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	M	FLORES	LUCIO	DE JESUS RAQUEL
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	H	LAZARIN	HERNANDEZ	HECTOR
Rincón de Romos	SINDICO	M	ZAPATA	CASTORENA	ALMA GUADALUPE
Rincón de Romos	REGIDOR	H	LUEVANO	RUVALCABA	FELIPE DE JESUS
Rincón de Romos	REGIDOR	M	OVALLE	MENDEZ	JAZMIN

Rincón de Romos	REGIDOR	H	CONTRERAS	REYES	CARLOS
Rincón de Romos	REGIDOR	M	ROMERO	HERNANDEZ	NORA NAYELI

6. Replicando esta misma lista en las candidaturas a regidores por la vía de representación proporcional (plurinominales). Quedando de la siguiente manera:

4) REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A PATERNO	A MATERNO	NOMBRES
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	PEÑA	CURIEL	ALEJANDRA
Aguascalientes	REGIDOR RP	H	SALAZAR	MORA	LUIS
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	VERDIN	ALMANZA	ARMANDO
Aguascalientes	REGIDOR RP	H	BRAND	ROMO	MARIA
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	ESQUIVEL	FLORES	DOLORES
Aguascalientes	REGIDOR RP	H	PARRA	SALAS	GUILLERMO
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	RODRIGUEZ	RAMIREZ	ANTONIO
					DESIREE
					VLADIMIR
					LUISA
					ESTHELA

7. En fecha DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, el suscrito interpuso ante el TEEA, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LO DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)**, en contra de la **RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021** de fecha 30 de Marzo de 2021, mismos que fuera reencauzado por este TRIBUNAL al conocimiento de la CNHJ de MORENA bajo los números de expediente TEEA/JDC/036/2021.
8. Así bien, previo a lo anterior, en las primeras horas del día PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, se dio a conocer en el portal de internet del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES (OPLE), el **“PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021 la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA”**, fechado en el documento, al día

31 de Marzo, respecto a dicha lista de registros de candidaturas aprobadas, mismos que resultaron ser iguales a los acordados en esa misma fecha por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en lo que llamó: **“RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021”**.

9. En fecha 04 de Abril de 2021, el suscrito interpuse **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LO DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** ante esta autoridad, en contra de los actos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (OPLE) mayoritariamente, mismos que fueran reencauzados por este TRIBUNAL al conocimiento de la CNHJ de MORENA bajo el número de expediente **TEEA/JDC/042/2021**.

10. En fecha 13 de Abril de 2021, fui notificado vía correo electrónico del ACUERDO DE IMPROCEDENCIA dictado por la CNHJ de MORENA dentro de los expedientes electorales **TEEA/JDC/036/2021, Y ACUMULADOS entre estos el juicio TEEA/JDC/036/2021**, con número de EXPEDIENTE INTERNODEL PARTIDO MORENA, CNHJ-AGS-817/2021, mediante el cual declara de improcedente y deshecha el recurso mencionado en el punto que antecede

HECHOS

- I. En consecuencia, el suscrito me vi obligado a interponer un nuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** en contra del acuerdo citado con antelación, mismo que fue registrado bajo el número de expediente **TEEA-JDC-108/2021**, acumulado al expediente **TEEA-JDC-105/2021**

- II. En fecha 24 de Abril de 2021, fui notificado de la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES dentro del citado EXPEDIENTE ELECTORAL **TEEA-JDC-105/2021 y acumulados**, mediante el cual **CONFIRMA POR RAZONES DISTINTAS el ACUERDO DE IMPROCEDENCIA**, donde la CNHJ de morena declara improcedente y deshecha el recurso interpuesto, tomando como base consideraciones distintas, bajo una argumentación carente de razón, lo cual a su vez me genera los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- FALTA DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.- Mismo que se hace valer en el hecho de que en ninguna de las partes de la sentencia combatida se refiere al juicio interpuesto por el suscrito identificado como TEEA-JDC-036/2021, ya que si bien es cierto si realiza pronunciamiento e intenta resolver lo tocante al expediente TEEA-JDC-108/2021, solo se refiere a lo combatido por el de la voz, en cuanto a la otrora causa TEEA-JDC-042/2021, pasando por desapercibido los argumentos y hechos que dieron origen al identificado con el número TEEA-JDC-036/2021.

Así mismo, combato desde la arista planteada por el TEEA dictada en los otros expedientes, AD CAUTELAM, me permito combatirlos de la siguiente manera:

El primero de ellos se hace valer en el sentido de que el TEEA manifiesta que los AGRAVIOS vertidos por los promoventes son IDENTICOS, cuando es el mismo TEEA que señala una diferenciación entre juicios, separando en dos bloques los juicios promovidos por el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ PROA, OCTAVIO MORALES LOPEZ E ISABEL SOTOMAYOR BARRIONUEVO; y por otro lado los interpuestos por los CC. ELVIRA AGUILAR LOPEZ, ALEJANDRO BARBOSA LORETO y el suscrito; lo que a su vez hace evidente de que no se tratan de recursos y agravios IDENTICOS, ya que tiene que hacer una diferenciación entre ellos. Sin embargo, debe advertirse que posterior a la diferenciación general que hace, no realiza un señalamiento claro al momento de analizar el asunto a su consideración ni hace alusión en que parte se refiere a un bloque y en que parte se refiere a otro, por lo que me causa confusión, además de que la responsable utiliza ese método para no entrar al estudio del asunto planteado, en el entendido de que es en mi recurso que combato dos resoluciones y en la cual solo se pronuncia respecto de la más reciente, dejándome en un completo estado de indefensión y vulnerabilidad.

SEGUNDO.- Me causa agravio la INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN a través de lo sustentado por el TEEA al hacer un análisis del MARCO NORMATIVO mediante el cual realiza una errónea interpretación de la norma estatutaria, ya que sostiene que la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con la facultad discrecional para la selección de perfiles que ocuparían en su caso las candidaturas de MORENA, sin embargo, independientemente de esa facultad, omitió considerar que puede ejercerla siempre y cuando no contravenga los mismos estatutos; es decir, que si bien la CNE de MORENA puede seleccionar a los candidatos del partido que mejor se apeguen a sus intereses, no menos cierto es que deben ajustarse a los lineamientos otorgados por el mismo estatuto, es decir, que con independencia de los perfiles que hubieran elegido la CNE de MORENA, estos debieron de haber cubierto las cuotas que el mismo estatuto establece, que lo es de (en el caso de las candidaturas de Mayoría Relativa) un CINCUENTA POR CIENTO EXTERNOS y CINCUENTA POR CIENTO INTERNOS y (en el caso de las candidaturas de Representación Proporcional) SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTAY SEIS POR CIENTO DE INTERNOS Y TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO DE EXTERNOS; por lo que no resulta ajustable dicha consideración al caso en concreto, aunado a ello el hecho de que si bien, el TEEA realiza un estudio integral a la norma estatutaria como el perito en derecho electoral que es, no podemos pasar por desapercibido que la responsable omite estudiar lo estipulado en el artículo 6 BIS del estatuto de MORENA, mismo que a la letra dice:

“... Artículo 6º Bis. La trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos a. al h. del artículo anterior serán vinculantes y valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular...”

De lo transcrito con antelación, resulta evidente el ánimo del juzgador de subsanar las deficiencias del informe justificado de la CNHJ de MORENA, al realizar un estudio parcial del marco normativo que se ajuste a las pretensiones de la CNHJ y no tendientes a la protección de mis derechos político electorales como ciudadano, por lo que su comportamiento en este punto se torna PARCIAL.

TERCERO. - El tercero de los agravios lo hacemos consistir de igual manera en la INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN realizada por el TEEA en la parte en la que afirma que la lista de aprobación de candidaturas realizada por la CNE de MORENA se realizó en fecha 20 Marzo del 2021, argumentando que eso se desprende del expediente **TEEA-JDC-104/2021**, un juicio del que no se me hace parte y del que obviamente desconozco su contenido, por lo que me deja en completo estado de indefensión. No obstante, es menester aclarar, que a pesar de lo argüido por el TRIBUNAL, es oportuno precisar que su manifestación es incorrecta, ya que dentro de autos de encuentra la CONFESIONAL EXPRESA, por parte de la CNHJ en el sentido que la LISTA DE APROBACIÓN DE CANDIDATURAS se dio hasta en fecha 30 de Marzo de 2021, por lo que resulta erróneo y contradictorio la aseveración del TEEA de que la lista fue dictada en fecha 20 de Marzo, sustentándose en un documento de realización incierta; tan incierta, que no fue sino hasta en fecha 30 de Marzo que se publicó la lista de referencia. Lo anterior, ya que si bien el ajuste exhibido como prueba establece la fecha del veinte de marzo, NO MENOS CIERTO ES QUE la CNE de MORENA no cumplió con la fecha señalada, y en consecuencia, el simple hecho del paso del tiempo no puede ser suficiente para tenerlo por cumplido ese acto de realización incierto, ya que no fue hasta en fecha 30 de Marzo de 2021 como ya lo he mencionado reiteradamente en que se cumplió con lo señalado en la convocatoria, situación que en su momento fue aceptado tanto por la CNE como por la CNHJ de MORENA en sus contestaciones a los procedimientos instaurados previamente en su contra; en esa tesitura, resulta contradictorio lo sustentado por el TEEA en este punto.

CUARTO.- Ahora bien, en la sentencia recurrida, el TEEA considera que no me asiste la razón, argumentando que la CNE de MORENA adquiere la facultad de resolver todas aquellas situaciones no previstas por el estatuto; pasando por desapercibido el hecho de que ello no le confiere una facultad absoluta para decidir de forma arbitraria, ya que todas las decisiones tomadas con base en dicha facultad deben de realizarse en apego a los estatutos, lo cual no sucedió y que es el punto medular de nuestra queja, ya que como lo he dicho con antelación, si bien es cierto tiene la facultad de decidir, también está obligada a hacerlo en completo apego al estatuto de MORENA, el cual, les parezca o no, contempla

lineamientos mínimos de personajes internos y externos para ocupar las candidaturas tanto internas como externas de MORENA.

En ese sentido, resulta erróneo la consideración realizada por el TEEA en el sentido que MORENA al día de hoy no cuenta con un padrón confiable, lo cual se analiza (insisto) en un afán de subsanar las consideraciones no combatidas y no argumentadas por la CNHJ y la CNE de MORENA, pero que aún con ello resultan incorrectos, esto, en la inteligencia que contrario a lo esgrimido, si existió en el proceso de registro de aspirantes a candidatos a todos los niveles de MORENA a cargos de elección popular, la opción de aclarar la calidad con la que se solicitaba el registro, es decir, interno o externo, además de que existía un apartado para exhibir la documentación que sustentaba tu dicho en caso de considerarte interno, por lo que en congruencia con esto, lo loable hubiera sido que la CNHJ exhibiera y justificara el porcentaje de cada uno de los aspirantes aprobados con la finalidad de poner fin al presente asunto; en esa tesitura, si bien es cierto la CNE tiene la facultad discrecional de analizar, verificar y valorar la documentación presentada por cada participante, no menos cierto es que por ningún motivo podrá tornarse arbitraria; situación que adquiere relevancia en el presente asunto ante la justificación que realiza tanto la CNE, la CNHJ y ahora el TEEA, con sustento en esta facultad contrario a la propia normativa interna del partido; ya que es claro que la naturaleza del articulado con el que pretenden justificar su actuar, es completamente contrario a la finalidad que le pretenden dar, ya que el objetivo de este artículo es que la CNE de morena haga las veces de un filtro que evite la filtración de personajes ajenos al partido y a los intereses del mismo, por lo que además de su análisis el último paso, lo es la revisión por parte de la Consejo Nacional de Morena, a efecto de evitar se concentrara el poder de decisión en la CNE de otorgar las candidaturas de manera arbitrario (como ocurrió), sin que exista justificación para no hacerlo ya que la aprobación pudo haberse realizado de la misma forma en la que se llevó la insaculación de las candidaturas federales, mediante la difusión en transmisión en vivo con la intervención de representantes de la comisión de honestidad y justicia, así como de la comisión nacional de elecciones, y el comité ejecutivo nacional, todo ello a través de las plataformas digitales que se encuentran al alcance de todos.

En el mismo sentido, es incorrecta la afirmación realizada por el TEEA en el sentido de que MORENA no cuenta con un padrón confiable ni cierto por lo militantes, tomando como base para realizar tales consideraciones las sentencias dentro de los expedientes SUP-JDC-1574/2019 y SUP-JDC-1903/2020; lo anterior ante el hecho de que el primero de ellos trata de *“La prevención en vía de requerimiento verbal formulado a través del Presidente de la Asamblea Distrital 08 en Salamanca, Guanajuato, autorizado por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a fin de que el actor solicitara su licencia al cargo que desempeña como Diputado local, para poder participar en el Congreso Estatal que se celebrará el diez de noviembre del presente año, en Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto del citado instituto político.”*; mientras que el segundo de ellos actúa contrario a lo argumentado por el TEEA, ya que el mismo hace referencia a las personas que tienen la facultad de recurrir las actuaciones partidistas y la forma de comprobar su militancia; ya que cabe recordar que dicha lo referente a los padrones de afiliados quedó subsanado durante la presidencia del C. ALFONSO RAMIREZ CUELLAR, mismo que se trató de un hecho notorio y de relevancia nacional; además de que de permitir a cualquier persona participar o registrarse para cualquiera de las candidaturas de MORENA, además de jugar en contra de los estatutos, constituiría una oportunidad para cualquier

persona de infiltrarse e influir en la vida interna del mismo, yendo de esta forma en contra de la naturaleza de MORENA y de los partidos políticos en general.

Por último, resulta incongruente de igual manera lo argumentado por el TEEA en el sentido de que la autoridad recurrida deduce que las asambleas municipales se encuentran intrínsecamente relacionadas a los procesos de insaculación de candidatos, lo cual no es necesariamente así, ya que tal y como se demostró en el proceso de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional lo era igual al que se pudo haber llevado a cabo en los ayuntamientos, es decir, de manera virtual y solo vertiendo en la urnas los nombres de candidatos registrados, más allá de ser pre aprobados o no por la CNE. En ese mismo sentido, es claro que el actuar de la CNE es completamente arbitraria y permeada de decisiones completamente unilaterales en contra de la naturaleza del partido, así como de sus estatutos.

Para apoyar lo mencionado en el capítulo de hechos, es que me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la SENTENCIA DEFINITIVA dictada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES dentro de los expedientes número **TEEA-JDC-108/2021**; solicitando a esta autoridad, realice las medidas pertinentes para solicitar las constancias de todos y cada unos de los procedimientos intra partidistas y ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes.
- B) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que a mi representación beneficie.
- C) **PRESUNCIONAL** En su doble aspecto, legal y humana en cuanto a mi interés convenga.

Probanzas las cuales relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi capítulo de hechos y agravios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso, dándole cause por la vía intentada

SEGUNDO. - Declare la nulidad de la “sentencia definitiva” emitida por el TEEEA de fecha 23 de Abril de 2021.

TERCERO.- En consecuencia, ordene la admisión y estudio de fondo del asunto planteado.

PROTESTO LO NECESARIO


OMAR ALEJANDRO MORALES LOPEZ


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MORALES
LOPEZ
OMAR ALEJANDRO
DOMICILIO
- MALPASO 20834
CALVILLO, AGS.
CLAVE DE ELECTOR MRLPOM87120701H500
CURP MOLO871207HASRPM08 AÑO DE REGISTRO 2005 03
ESTADO 01 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0379
LOCALIDAD 0085 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO
07/12/1987
SEXO H



INE



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1950407826<<0379074214362
8712079H2912316MEX<03<<04957<8
MORALES<LOPEZ<<OMAR<ALEJANDRO<